



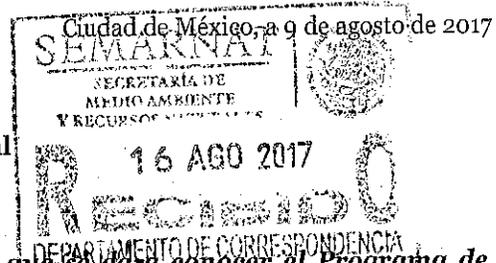
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

# ACUSE

Of. No. COFEME/17/5124

**Asunto:** Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal", creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016.**

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal", creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 26 de julio de 2016, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, a efecto de dar respuesta al oficio COFEME/17/2428.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por esa Secretaría, la COFEMER a través del oficio COFEME/17/2428, del 21 de abril de 2017, resolvió que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre<sup>3</sup> (LGVS), el cual señala que la SEMARNAT podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual deberá elaborar los programas de protección correspondientes.

Asimismo, a través del oficio COFEME/17/2428 esta COFEMER solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR recibida el 6 de abril del año en curso, en virtud que, observó que la Dependencia fue omisa en proporcionar información para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 3 de julio de 2000 y modificada por última ocasión el 19 de diciembre de 2016.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN TOTAL

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20170713163959\_42566\_Atención al Acuerdo Presidencial 2x1 del 08 de marzo de 2017- Refugio Bahía de Akumal.pdf, la SEMARNAT indicó que en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del anteproyecto en comento, dicha Secretaría se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Modificar el trámite denominado *CNANP-00-014 Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas*, en su modalidad A: *Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte*, para simplificar los requisitos solicitados al particular; específicamente se eliminarán la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el acta de nacimiento.

Respecto de dicha adecuación, la SEMARNAT cuantificó los ahorros<sup>4</sup> que se generarán para los particulares de esa simplificación administrativa, como se muestra a continuación:

Tabla I. Modificación del costo del trámite CNANP-00-014, modalidad A.

Costo Económico del Trámite (antes de la simplificación)	Frecuencia promedio anual	Costo Total actual
\$ 1,055,908.03	1,998	\$ 2,109,704,241.51

Costo Económico del Trámite (después de a simplificación)	Frecuencia promedio anual	Costo Total actual
\$ 1,028,252.93	1,998	\$ 2,054,449,348.97

**AHORRO AGREGADO \$ 55,254,892.54**

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

16 AGO 2017

RECIBIDO

RUBRICA:

De lo anterior, se observa que las medidas de desregulación propuestas por la SEMARNAT antes señalados ~~generarán ahorros~~ de hasta \$55,254,892.54 pesos, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$52,537,452.17 pesos, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito, en el apartado IV. Impacto de la regulación de la MIR.

<sup>4</sup> Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas de conformidad con lo indicado en el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto de mérito. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán las medidas de simplificación propuestas por dicha Secretaría serán superiores a las cargas regulatorias que el anteproyecto establecerá a los particulares; ello, sin perjuicio de los costos que se desprenderán en el statu quo, conforme a lo identificado en el *apartado IV. Impacto de la regulación* de la MIR.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

México está considerado como un país "megadiverso", ya que es una de las doce naciones poseedoras<sup>5</sup> de la mayor cantidad y diversidad de animales, así como de plantas en el mundo. Al respecto, de manera particular nuestro país ocupa el primer lugar en especies de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas, de tal forma se estima que el diez por ciento de la diversidad global de especies se concentra en el territorio mexicano.

Bajo dichas consideraciones y a efecto de proteger la diversidad del país, las autoridades competentes deben establecer medidas encaminadas a proteger los recursos naturales existentes en el territorio nacional. En este sentido, el artículo 65 de la LGVS prevé el establecimiento de "áreas de refugio", las cuales buscan proteger especies nativas de vida silvestre, que se desarrollan en el medio acuático, ya sean en las aguas de jurisdicción federal, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir el desarrollo de las mismas, así como para proteger sus hábitats. Al respecto, las medidas de manejo para realizar esos objetivos serán determinadas en el programa de protección elaborado por la SEMARNAT.

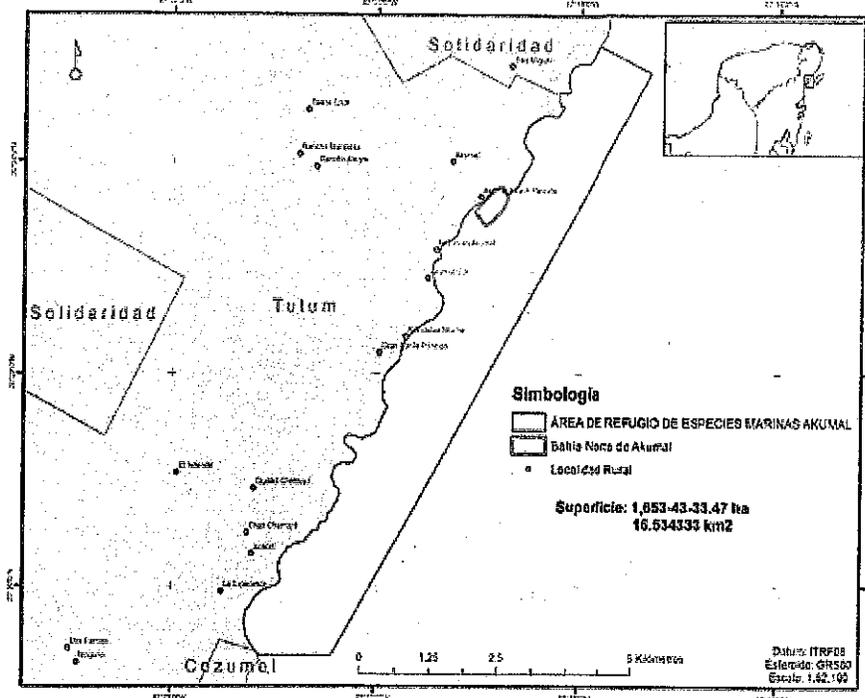
En razón de lo anterior, el 7 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo* (Acuerdo de establecimiento de Bahía de Akumal), mediante el cual se estableció como área de refugio con el nombre de "Bahía de Akumal", la porción marina ubicada frente a los poblados de San Miguel, en el municipio de Solidaridad y los poblados de Akumal, Aventuras, Bahía Príncipe, Chemuyil, Xcacel-Xcacelito y La Esperanza, todos éstos en el municipio de Tulum y que se localiza aproximadamente a 37 km al sur de Playa del Carmen en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de 1,653-43-33.47 hectáreas (mil seiscientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados), figura I.

<sup>5</sup> La lista la integran: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

**Figura I. Área de Refugio para la Protección de Especies Marinas denominada "Bahía de Akumal", en el Estado de Quintana Roo**



Fuente: Acuerdo de establecimiento de "Bahía de Akumal".

Lo anterior, para la protección y la conservación de las especies: tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); cuerno de alce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), corales blandos o abanicos de mar (*Plexaura homomalla* y *Plexaura dichotoma*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales se encuentran en categoría de especie en peligro de extinción, sujeta a protección especial o amenazada, como se detalla a continuación:

**Tabla II. Categoría de peligro de las especies presentes en Bahía de Akumal**

Nombre	Categoría
Tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta	En peligro de extinción
Tortuga marina caguama	En peligro de extinción
Tortuga marina carey	En peligro de extinción
Cuerno de alce	Sujeta a protección especial
Cuerno de ciervo	Sujeta a protección especial
Corales blandos o abanicos de mar	Sujeta a protección especial
Corales blandos o abanicos de mar	Sujeta a protección especial
Mangle blanco	Amenazada
Mangle botoncillo	Amenazada
Mangle rojo	Amenazada

Fuente: Elaborado con información de la SEMARNAT

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, para establecer las medidas de protección de dichas especies es necesario que la SEMARNAT emita el programa de protección del área de refugio de "Bahía de Akumal", el cual conforme a lo establecido en el artículo 74 del *Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre* <sup>6</sup> (RLGVS) debe contener los siguientes elementos:

- I. *Los objetivos específicos del área de refugio;*
- II. *Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;*
- III. *Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;*
- IV. *La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y*
- V. *La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.*

Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto que nos ocupa, a fin de constituir el instrumento rector de planeación y regulación que contenga las medidas, así como las acciones de manejo y conservación enfocadas a la solución de las amenazas detectadas a través de la protección, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área denominada "Bahía de Akumal".

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente Acuerdo, pues constituye el instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, que propicia el aprovechamiento sustentable de los recursos y la vida silvestre, a la par que minimizar el deterioro sobre el ecosistema, a través de una mejor gestión de las actividades turísticas, productivas y de investigación que en ella se desarrollan.

### **III. Alternativas a la regulación**

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable "puesto que no existen otros instrumentos de política ambiental en México que, de forma coordinada y sistemática, garanticen la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de las actividades, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro del Refugio Bahía de Akumal para lograr los objetivos específicos de conservación para los que fueron creadas".

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; sin embargo argumentó que "no se considera como alternativa en esta etapa pues es facultad y obligación de esta Comisión Nacional el establecer en primer momento la regulación territorial de actividades, usos y

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006 y modificado por última vez el 9 de mayo de 2014.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

*aprovechamientos dentro del Refugio Bahía de Akumal, así como garantizar su aplicación, para después incentivar un cumplimiento voluntario más estricto*", por lo que en esta etapa se requiere que la autoridad oriente y vigile las actividades aptas para desarrollarse de dicho refugio.

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de adoptar esquemas voluntarios de protección, conservación y explotación de los recursos naturales; no obstante, no serían adecuados al no cumplir las siguientes condiciones necesarias en los instrumentos de política pública de esta naturaleza: "1.- que los agentes privados involucrados identifiquen el valor del mercado de los bienes y servicios ambientales a través del sistema de precios, ello para que el cambio en su conducta en favor de la conservación de los recursos naturales se traduzca en un beneficio económico para ellos, [y] 2.- que identifiquen e internalicen el hecho de que su conducta respecto al uso o aprovechamiento de un recurso en el presente, puede perjudicar su uso o aprovechamiento en el futuro"; por lo anterior la alternativa no resultaría favorable para el medio ambiente, ya que se observa que los agentes maximizan sus beneficios privados sin considerar afectaciones futuras o a terceros.

Como otra de las alternativas, la SEMARNAT analizó la pertinencia de actuar a través de la aplicación de incentivos económicos, ya sea de carácter fiscal (impuestos y subsidios), financieros (créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos o fideicomisos) o de mercado (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos); mismos que descartó en virtud de que "se trata de mecanismos que requieren de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como de intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública; asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores".

Finalmente, dicha Secretaría estimó que otras opciones regulatorias no son factibles "toda vez que la elaboración del Programa de Protección es una obligación legal y expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas establecida en el Artículo 65 de la LFVS, y del Artículo 74 de su reglamento". En este sentido, se observa que existe un mandato expreso vigente, mismo que el anteproyecto de mérito permitirá dar cumplimiento, a la luz de que la referida Ley es puntual en proponer la emisión de un programa de protección.

En este sentido, la autoridad consideró en su documento anexo 20170712144038\_42566\_Anexo 4\_Mejor Alternativa Regulatoria Refugio Bahía de Akumal.pdf, que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que "es el instrumento que determina y regula en su conjunto las actividades dentro del Refugio Bahía de Akumal, con base en el análisis de las características ambientales y niveles óptimos de usos y aprovechamientos de recursos, que no afecten la presencia de especies que busca proteger la declaratoria del refugio, todo con un sustento científico y técnico sobre los ecosistemas y su funcionamiento, todo ello en congruencia con las disposiciones legales aplicables y con el propósito de garantizar el flujo futuro de beneficios que aportan las especies de flora y fauna silvestres presentes en dicho refugio, así como todos aquellos elementos de valor económico y cultural, presentes y potenciales, que pudiera albergar".

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

#### IV. Impacto de la Regulación

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con la información plasmada en la MIR, a través del documento denominado *20170726170957\_42566\_Anexo. Trámites aplicables al Área de Protección Bahía de Akumal.pdf*, esa Dependencia indicó que la emisión de la propuesta regulatoria no crea, ni modifica trámites; en virtud, que la propuesta regulatoria incorpora las autorizaciones previstas en la LGVS y que deben de cumplir los particulares que deseen realizar actividades en la zona de refugio; por consiguiente, los costos que implica su implementación no se derivan de la emisión de la propuesta regulatoria.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó la presente sección.

##### 2. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado, y de acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que la SEMARNAT ha identificado y justificado mediante el documento anexo *20170726131250\_42566\_Anexo 8. Acciones Regulatorias Refugio Bahía de Akumal.pdf*, anexo a la MIR del anteproyecto, las acciones regulatorias que se resumen en el siguiente cuadro:

**Tabla III. Identificación y Justificación de las Acciones Regulatorias por la SEMARNAT**

Medida del anteproyecto	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación atorgada
4	Todas las personas que ingresen al Área de Refugio deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para el efecto por las autoridades competentes.	Esta disposición "se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar alteraciones en los ecosistemas que integran el Refugio de Protección Bahía de Akumal, derivadas de la presencia de residuos sólidos en los cuerpos de agua, malos olores por descomposición, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como el deterioro de paisajes con alto potencial turístico".
5	Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Refugio, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la PROFEPA, SEMAR, SCT, CONAPESCA y demás autoridades competentes	De conformidad con la información remitida por esa Dependencia "estas medidas se constituyen como herramientas de manejo que permitirán guiar a los administradores del Refugio a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes, que por ejemplo, realicen actividades de aprovechamiento no extractivo, así como regular a los prestadores de servicios turísticos que ofrezcan este tipo de actividades.  También se busca asegurar que las actividades realizadas se desarrollen dentro del marco legal aplicable y se lleven a cabo con la información y el análisis necesario para la obtención de los permisos y autorizaciones. Estas medidas contribuirán a identificar rápidamente actividades irregulares dentro del Refugio y proteger el capital natural de la Bahía de Akumal.
6	La Dirección Regional podrá solicitar a los turistas o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista: I. Descripción de las actividades a	El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del refugio a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas, por lo que es necesario permitir la actividad científica dentro del Refugio con las autorizaciones correspondientes. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear, por ejemplo, los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Número de artículo	Contenido de la norma	Observaciones
	realizar; II. Tiempo de estancia; III. Lugares a visitar, y IV. Origen del visitante.	estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental en las zonas donde se permitan las actividades recreativas, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como recurso para resolverlos, identificar problemas de origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de espacamiento)".
12	Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades en el Área de Refugio, en términos de las disposiciones legales aplicables.  I. Colecta o manipulación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades; II. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre; III. Aprovechamiento de recursos biológicos para el uso en biotecnología; IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.	
13	Para las obras o actividades que se pueden llevar a cabo en el Área de Refugio y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá solicitar y contar con la opinión previa de la Dirección Regional de la CONANP y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.	
7	Los usuarios del Área de Refugio deberán cumplir con las presentes medidas, y tendrán las siguientes obligaciones:  I. Respetar las boyas, balizas y señalización colocadas en el Área de Refugio; II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la CONANP o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma; III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA, la CONAPESCA y la SEMAR, así como a cualquier otra autoridad competente, realice labores de supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, y IV. Hacer del conocimiento del personal de la CONANP, de la PROFEPA, de la SEMAR o de la SCT las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Área de Refugio.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de la actividad dentro del Refugio a las zonas que ya cuentan con señalización e infraestructura que ha sido establecida considerando la necesidad de reducir impactos generados por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente el deterioro de los pastos marinos, los arrecifes de coral y las tortugas. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del Refugio así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán al usuario el aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales de la Bahía, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.
9	Respetar las rutas, boyas, balizas y señalización existente. En casos de daño al sistema de boyas o señalización, los involucrados directamente en el evento deberán dar aviso a la CONANP para atender la situación y serán los responsables de reparar los daños ocasionados.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de la actividad dentro del Refugio a las zonas que ya cuentan con señalización e infraestructura que ha sido establecida considerando la necesidad de reducir impactos generados por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente el deterioro de los pastos marinos, los arrecifes de coral y las tortugas. También se busca fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán al usuario el aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales de la Bahía, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.
10	No se permitirá la ejecución de obras o acciones que modifiquen la estructura arrecifal o el contorno del litoral.	El objetivo de estas medidas son evitar y reducir los impactos negativos en el Refugio de Protección, ya que es necesario restringir cualquier actividad que provoque la fragmentación de las colonias coralinas, tales como la construcción de plataformas y el uso de explosivos, debido a que esto provoca que la colonia muera. Además, la presencia de sustancias contaminantes y residuos sólidos como pesticidas, insecticidas, aceites, grasas, entre otras y residuos sólidos altera las condiciones químicas del ecosistema, evitando el desarrollo saludable de las especies, pudiendo provocar la eliminación de aquellas que no sean capaces de adaptarse al cambio. En las tortugas marinas pueden ser precursor de enfermedades como los fibropapilomas; y la alteración del fondo marino reduce la cobertura de los pastos, del que dependen las tortugas como
11	En la circunscripción del Área de Refugio quienes realicen obras o actividades estarán sujetos a las siguientes restricciones, ello con el fin de cumplir con la finalidad de protección de las especies que motivaron la creación del Área de Refugio para la Protección de Especies Marinas denominada "Bahía de Akumal":	

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Actividades autorizadas	Restricciones, limitaciones y condiciones	Justificación o fundamento
	<p>I. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante;</p> <p>II. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el presente Programa de Protección;</p> <p>III. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;</p> <p>IV. Introducir especies vivas exóticas o invasoras;</p> <p>V. Perturbar a cualquier ejemplar de la vida silvestre;</p> <p>VI. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Área de Refugio;</p> <p>VII. Tirar o abandonar desperdicios en la porción marina;</p> <p>VIII. Usar explosivos;</p> <p>IX. Afectación de los pastos marinos;</p> <p>X. Realizar la construcción de infraestructura que afecte a los ecosistemas marinos;</p> <p>XI. Utilizar vehículos acuático-deslizantes sin previa autorización y atendiendo a los resultados de los estudios de capacidad de carga que se elaboren para la el Área de Refugio;</p> <p>XII. Las reparaciones, mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;</p> <p>XIII. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones;</p> <p>XIV. La remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar;</p> <p>XV. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas del Área de Refugio;</p> <p>XVI. Tocar, alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a las diferentes especies de flora y/o fauna silvestre que se encuentren en el Área de Refugio;</p> <p>XVII. Tocar, pararse, pisar, sujetarse de las formaciones coralinas, arrastrar equipo, dar mantenimiento a equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifes, incluyendo las áreas someras;</p> <p>XVIII. La construcción de muelles, embarcaderos, plataformas o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole, sin la autorización correspondiente;</p> <p>XIX. El tránsito de embarcaciones que no cuenten con previa autorización otorgada por la autoridad federal competente.</p>	<p>alimento. De igual manera, la sedimentación en corales provoca la expulsión de las zooxantelas, seres simbióticos que viven dentro de los pótipos de coral, lo cual provoca blanqueamiento de los corales y la mortalidad de los mismos.</p> <p>Asimismo, es necesario restringir actividades que promuevan la suspensión y sedimentación de arena, tal como la construcción de infraestructura, debido a que lo anterior llega a tapar los pastos marinos, razón por la cual se reduce su capacidad de realizar fotosíntesis y se puede provocar la muerte de los mismos, los cuales representan una de las fuentes de alimento de las tortugas marinas. De ahí que sea necesario establecer estas prohibiciones.</p> <p>De igual manera, es necesario restringir actividades que alteren la conducta natural de la vida silvestre, incluyendo las tortugas marinas, debido a que lo anterior provoca modificación en las conductas de las especies, incluyendo el nado acelerado de tortugas para escapar, les provoca estrés, por lo que es necesaria esta medida para evitar alterar la conducta de esas especies. Además, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, debido a que las mismas provocan el desplazamiento de especies nativas debido a la competencia por recursos, tales como alimento y espacio para vivir, entre otros y debido a que las mismas no cuentan con depredadores naturales, sus poblaciones no se regulan naturalmente. Asimismo, es necesario restringir cualquier actividad que pongan en riesgo los ejemplares de manglar dentro del Refugio, debido a que los mismos proveen importantes servicios ambientales, tales como la filtración de nutrientes, captura de carbono, sirven de barrera ante fenómenos meteorológicos y son el hábitat para el desarrollo de algunas especies de peces, algunos de importancia económica.</p>
17	<p>Durante las actividades de colecta científica y en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados al momento en el sitio de captura.</p>	<p>Estas disposiciones se constituyen como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico en el Refugio, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el Refugio. Asimismo, busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los rasgos culturales y atributos ambientales distintivos del Refugio, durante el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en</p>
18	<p>Las personas que realicen actividades de investigación científica y que como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país parte del acervo cultural o histórico, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales del Área de Refugio, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.</p>	

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Número de la medida regulatoria	Descripción de la medida regulatoria	Justificación de la medida
19	<p>Los proyectos de repoblación con especies nativas o la creación de hábitat artificiales que pretendan desarrollarse dentro del polígono del Área de Refugio, deberán sujetarse a lo que establece la medida 12 del presente programa de protección.</p>	<p>el estado de salud de sus poblaciones en un ámbito geográfico determinado, y en el estado de la biodiversidad de la región. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección a la identidad y diversidad cultural que alberga el Refugio y que de forma integral, junto con los recursos naturales, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el Estado de Quintana Roo y el país entero.</p>
20	<p>Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Refugio, deberán cerciorarse de que su personal y los usuarios que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes medidas de conservación y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. La Dirección Regional de la CONANP no se hará responsable por los daños que sufran los usuarios de sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.</p>	<p>Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo que permitirán transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica, al crear una profesionalización de sus servicios al garantizar la seguridad de los usuarios y el conocimiento pleno de las actividades recreativas que realizan, sus impactos y el marco jurídico que las regula.</p> <p>Asimismo, la realización de forma segura de las actividades turísticas resultará en un incentivo para que diversos agentes continúen con la prestación del servicio, y sobre todo, los turistas se vean beneficiados de esos esquemas de seguridad y profesionalización. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del Refugio, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación. De igual manera, al asegurar la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema durante la prestación de servicios turísticos, se contribuirá a reducir tanto los disturbios generados por los visitantes sobre los recursos naturales, como a garantizar la seguridad a la integridad física del turista durante su interacción con los recursos naturales dentro del Refugio de Bahía de Akumal.</p>
22	<p>Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía o conductor por cada grupo de usuarios, de preferencia de las comunidades asentadas en las inmediaciones del Área de Refugio, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Refugio, así como estar certificado por autoridad competente en la materia.</p>	<p>Con la presencia del guía autorizado se contribuirá a que los grupos observen las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la actividad turística, así como las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio, a respetar los horarios de acceso, a que estén informados sobre los riesgos que pueden presentarse y a que cuenten con la información básica sobre el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio cultural existentes en el Refugio en donde se realizan las actividades, así como de las medidas de protección de los mismo.</p>
23	<p>El uso turístico y recreativo de bajo impacto dentro del Área de Refugio, se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente instrumento, siempre y cuando:</p> <p>I. No se provoque una afectación a los ecosistemas y su biodiversidad; II. Tengan un beneficio para las comunidades locales y colindantes al Área de Refugio; III. Promueva la educación ambiental, y IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área de Refugio.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Refugio, que contribuyan a la protección de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo, ya que al mantener lo más posible las condiciones naturales del hábitat se asegura la permanencia de las especies. Evitando, por ejemplo el tocamiento de los arrecifes para detenerse, la remoción de arena del fondo que cubre los pastos, estrés a la fauna con el ruido de motores y golpes a los arrecifes con remos y propelas de embarcaciones.</p> <p>La conservación futura de los atractivos turísticos del Refugio contribuirá a la generación de empleo e ingresos para los propietarios y usuarios de los predios y de la zona de influencia, así como al fortalecimiento de capacitación social y oportunidades de programas de educación ambiental, los</p>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Número de disposición	Descripción de la actividad regulada	Medidas de manejo de riesgo
		<p>cuales ayudan a sensibilizar a los turistas sobre el uso y respeto del medio ambiente.</p> <p>Respecto a la instalación e infraestructura, esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá minimizar los impactos de su construcción y operación, siempre que esta sea plenamente justificada para el adecuado desarrollo de las actividades dentro del Refugio y que se considere como necesaria. Para ello se busca identificar zonas no sensibles para su ubicación, así como su correcto dimensionamiento (capacidad física) y su adecuado funcionamiento.</p>
24	<p>Las embarcaciones que se utilicen dentro del Área de Refugio, por prestadores de servicios, turistas o pobladores locales, deberán transitar exclusivamente por las rutas autorizadas y previamente establecidas por la SCT, asegurándose de no provocar perturbaciones a la vida silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar el tránsito desordenado de embarcaciones que contribuye al aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por recubrimiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas. El fondeo en puntos no autorizados provoca destrucción del fondo marino y los arrecifes cuando las anclas buscan asirse de un lugar sólido.</p>
25	<p>El anclaje de embarcaciones solo se permite de manera temporal, y en casos de investigación científica, monitoreo y vigilancia, en los sitios designados para dicho fin.</p>	
26	<p>El buceo autónomo y buceo libre con fines recreativos, se realizarán bajo la supervisión de por lo menos un guía autorizado y de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, para la prestación de servicios turísticos de buceo.</p>	<p>Esta disposición es una medida de manejo que busca prevenir daños a la flora y fauna marinas durante la realización de las actividades de buceo, así como garantizar la actuación y presencia de guías de buceo certificados, capacitados para atender emergencias. También se busca reducir la frecuencia de contactos potencialmente dañinos para los corales vivos, ocasionados por la falta de pericia de los buzos no certificados.</p>
29	<p>Al realizar actividades de buceo libre o autónomo, no se permite: I. El uso de guantes y cuchillos, y II. Acercarse a menos de 2 m de distancia de las formaciones coralinas</p>	<p>Cabe señalar que cualquier fractura al coral daña sus capas de tejido vivo y lo hace más vulnerable a microorganismos dañinos y enfermedades. Asimismo, las medidas son una herramienta de manejo que permite evitar fracturas y lesiones a la estructura física de los corales, producida por golpes y contactos que deliberada o accidentalmente tengan los buzos con sus aletas, manos, brazos o tanques de aire.</p> <p>Esta disposición pretende proteger la integridad de quienes realizan las actividades de buceo así como garantizar la atención adecuada al presentarse situaciones de emergencia.</p>
27	<p>Se podrá realizar actividades de uso turístico y recreativo de bajo impacto promoviendo el uso de bronceadores o bloqueadores solares biodegradables.</p>	<p>Las zonas destinadas a estas actividades aseguran que no habrá cambios en la estructura natural del ecosistema, aunque haya presencia de turistas, el hábitat en general está protegido. Las alteraciones son mínimas, sin embargo es necesario fomentar el uso de bronceadores y protectores solares que sean amigables con el ambiente, para que al entrar en contacto con el ecosistema no generen daños que pudiesen ser imperceptibles si se considera el impacto por persona, pero que con la realización constante de la actividad pudiesen alterar seriamente el ecosistema por el efecto acumulativo.</p>
28	<p>Dentro del subpolígono Franja marino costera, no se podrá realizar lo siguiente: I. Vertir o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo, y II. Navegar con cualquier embarcación sobre las formaciones coralinas. Las actividades de pesca se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estableció una zona de refugio</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar la contaminación del Subpolígono de la Franja marino costera, debido a la fragilidad de esa zona de transición es necesario prohibir la dispersión de contaminantes. El tránsito desordenado de embarcaciones que contribuye al aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por recubrimiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas.</p>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Identificación de la actividad	Descripción de la actividad actual	Identificación de cambios
	<p>pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Para el caso de que las actividades pesqueras que se realicen en el Subpolígono Franja marino costera, no se encuentren reguladas o consideradas en el Acuerdo que se señala en el párrafo anterior, sólo se permitirá la pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático.</p>	<p>El tránsito en puntos no autorizados, donde se ubican formaciones coralinas provoca destrucción del fondo marino y los arrecifes, cabe señalar que cualquier fractura al coral daña sus capas de tejido vivo y lo hace más vulnerable a microorganismos dañinos y enfermedades.</p> <p>Asimismo, las medidas son una herramienta de manejo que permite evitar fracturas y lesiones a la estructura física de los corales, así como perpetuar las condiciones óptimas para su existencia. Cabe precisar que el Acuerdo del Refugio pesquero mencionado, cita en su artículo tercero lo siguiente: "En la Zona de Refugio, únicamente podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, ésta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación"..."</p> <p>Por lo que la carga regulatoria para esta actividad pertenece a la emisión del citado Acuerdo, y la actividad de pesca puede continuar con las condiciones ya citadas, excepto en las zonas del refugio donde explícitamente no se permite la pesca bajo ninguna modalidad y ya han sido precisada su importancia en este documento. Sin embargo, se permite la pesca del pez león porque se ha convertido en una plaga en la zona, se ha estado impulsando su captura para reducir sus poblaciones y no puede ser descartado ningún sitio para su pesca, pues la forma de pescarlo no afecta a otras especies.</p>
30	<p>Dentro del subpolígono Bahía de Akumal, no se podrá realizar lo siguiente:</p> <p>I. El anclaje, y</p> <p>II. El uso de bronceadores o bloqueadores solares, que no sean biodegradables. Las actividades de pesca se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estableció una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Para el caso de que las actividades pesqueras que se realicen en el Subpolígono Bahía de Akumal, no se encuentren reguladas o consideradas en el Acuerdo que se señala en el párrafo anterior, sólo se permitirá la pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar el anclaje en este Subpolígono, ya que provoca destrucción del fondo marino y los arrecifes cuando las anclas buscan asirse de un lugar sólido. Resulta necesario fomentar el uso de bronceadores y protectores solares que sean amigables con el ambiente, para que al entrar en contacto con el ecosistema no generen daños que pudiesen ser imperceptibles si se considera el impacto por persona, pero que con la realización constante de la actividad pudiesen alterar seriamente el ecosistema por el efecto acumulativo</p> <p>Cabe precisar que el Acuerdo del Refugio pesquero mencionado, cita en su artículo tercero lo siguiente: "En la Zona de Refugio, únicamente podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, ésta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación"..." Por lo que la carga regulatoria para esta actividad pertenece a la emisión del citado Acuerdo, y la actividad de pesca puede continuar con las condiciones ya citadas, excepto en las zonas del refugio donde explícitamente no se permite la pesca bajo ninguna modalidad y ya han sido precisada su importancia en este documento. Sin embargo, se permite la pesca del pez león porque se ha convertido en una plaga en la zona, se ha estado impulsando su captura para reducir sus poblaciones y no puede ser descartado ningún sitio para su pesca, pues la forma de pescarlo no afecta a otras especies.</p>
31	<p>El nado para observación de tortugas se podrá realizar en los circuitos 1 y 2, señalizados mediante boyas, dentro de las siguientes coordenadas (... se sugiere revisar el programa de protección para ver la tabla con coordenadas)</p>	<p>Estas disposiciones se basan principalmente en el Estudio de capacidad de carga denominado: "Caracterización de la actividad turística realizada con tortugas marinas en el Área de Refugio Bahía de Akumal, Quintana Roo", el cual se encuentra en el apartado de anexos del formulario de MIR de este anteproyecto; y se constituye como una herramienta de</p>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Área de Intervención	Descripción de la actividad regulada	Justificación o guía
32	<p>El nado para observación de tortugas se hará exclusivamente a través de recorridos ecoturísticos guiados, de nado para observación de tortugas con esnorquel, con autorización aprovechamiento no extractivo.</p> <p>En los circuitos 1 y 2 "Circuitos de Nado y Observación" se podrán realizar actividades de nado y observación de tortugas atendiendo a lo siguiente:</p> <p>I. De conformidad con los resultados del Estudio de capacidad de carga denominado: "Caracterización de la actividad turística realizada con tortugas marinas en el Área de Refugio Bahía de Akumal, Quintana Roo", realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el aprovechamiento no extractivo de vida se efectuará a través de recorridos ecoturísticos guiados de observación y nado de tortugas marinas a esnorquel, previa autorización y de conformidad con la siguiente capacidad de carga: a. para el circuito 1, solo podrán realizar la actividad 256 personas por día (equivalente a 36 grupos) en un tiempo máximo de recorrido de 55 minutos para cada grupo; b. para el Circuito 2, solo podrán realizar la actividad 300 personas por día (equivalente a 42 grupos), en un tiempo máximo de recorrido de 65 minutos para cada grupo. En ambos circuitos el tamaño del grupo deberá estar compuesto por máximo 6 personas más el guía del recorrido;</p> <p>II. Será indispensable para la realización de esta actividad, el acompañamiento de un guía certificado y previamente autorizado, que preferentemente sea integrante de la población local;</p> <p>III. El horario para realizar actividades turístico-recreativas dentro de los circuitos 1 y 2 será de las 9:00 a las 17:00 horas;</p> <p>IV. De maneja obligatoria, todos los turistas, guías o conductores de grupos, deberán utilizar tubo de respiración, visor, aletas cortas, chalecos salvavidas que evita la inmersión total, y en ningún caso se podrá sustituir el chaleco por flotador de cintura;</p> <p>V. Verificar que el equipo que utilicen este en buenas condiciones para su uso, a fin de evitar accidentes;</p> <p>VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias al personal de la autoridad competente en las labores de supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia; cerciorarse de que su personal y los visitantes que transporte, cumplan con lo establecido en las presentes medidas de conservación y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables;</p> <p>VII. Los servicios sólo podrán realizarse con luz diurna, cuando las condiciones climáticas sean idóneas, entendiéndose por tales, cuando el viento no supere los 25 km/hr al nivel del mar. Los servicios se suspenderán en cuanto la Dirección Regional o las autoridades correspondientes lo soliciten por razones de seguridad de los usuarios;</p> <p>VIII. Hacer uso exclusivamente de las rutas establecidas para recorrer el área, y al identificar a un ejemplar de vida silvestre, no deberá excederse un lapso de cinco minutos para su observación, y IX. La distancia mínima entre grupos que realicen la actividad será de 10 metros de longitud en cada circuito.</p>	<p>manejo que busca maximizar el nivel de satisfacción del visitante dentro del refugio, al tiempo que se minimiza el impacto ambiental derivado de las actividades de visitación.</p> <p>La determinación del límite máximo de personas permitidas por circuito, por unidad de tiempo, se relaciona con la capacidad de los ecosistemas de responder a modificaciones inducidas por el hombre, sin deterioro de sus condiciones biofísicas. Estos límites se han establecido con el fin de mantener la experiencia de los visitantes dentro de un rango de confort y seguridad, al mismo tiempo que se mantienen estables las condiciones biológicas de los recursos naturales del área. Esta medida busca evitar la congestión, acumulación de impactos y el sobre- uso de los recursos al tiempo que se promueve el uso y aprovechamiento no extractivo de los bienes naturales. Los guías deberán ser certificados, ya que deberán tener una capacitación previa sobre las actividades turísticas que garantizan la conservación del ecosistema y de la flora y fauna del sitio. Para realizar la actividad es necesario contar con una autorización de aprovechamiento no extractivo, dado que la actividad involucra especies que están dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010. Es importante que el guía certificado y con sus respectivas autorizaciones preferentemente sea integrante de la población local, a fin de mejorar la economía local. Respetar el horario de la actividad, fomentará el descanso y tranquilidad de las tortugas, minimizando el estrés que en algún momento dado la actividad pudiera ocasionarles, además de que no se alteran los ciclos circadianos de las tortugas. Asimismo, en este horario se presentan las mejores condiciones de luz y en ocasiones menos vientos.</p> <p>Por otro lado, cualquier contratiempo es más fácil manejarlo con luz de día, minimizando los impactos accidentales sobre la flor y fauna del refugio. Las tortugas marinas en esta zona pasan la mayor parte de tiempo debajo del agua, saliendo a la superficie a respirar en lapsos muy cortos, por lo que, visitantes, guías o conductores de grupos, deberán usar tubo de respiración y visor, para poder realizar la observación. El uso de aletas es necesario para la movilidad y seguridad del que realiza la actividad, sin embargo las aletas deben ser cortas para evitar tocar el fondo, remover el sedimento, lastimar al coral o pastos marinos. El chaleco salvavidas es importante para la seguridad del usuario, ya que evita que la persona se hunda, pudiendo afectar los ecosistemas que se encuentran en el fondo, así como evitar con las personas que no saben nadar se ahoguen. Se evita el uso de flotadores de cintura, porque no garantizan la seguridad del usuario, corriendo el riesgo de hundirse y dañar el fondo marino. Es importante que los guías autorizados, expliquen a los visitantes la importancia ambiental que tiene el refugio, con la finalidad de generar conciencia ambiental y que la actividad tenga un resultado más satisfactorio hacia el turista. Ya que un turista informado es un mejor visitante, sabrá comportarse y respetar su entorno, al saber de la importancia del lugar que va a visitar y de las reglas que debe observar, así como de las consecuencias de no seguirlas.</p> <p>Los equipos que se utilicen dentro del refugio para llevar a cabo la actividad, deberán estar en óptimas condiciones, a fin de minimizar el riesgo de accidentes, ya que involucra vidas humanas. Es importante que los prestadores de servicios, que se encuentren desarrollando actividades en esta zona, apoyen y faciliten a las autoridades competentes en el cumplimiento de su deber, con la finalidad de prevenir ilícitos ambientales y garantizar la seguridad del visitante. Se han establecido zonas delimitadas por boyas y balizas en donde se permiten las actividades de nado con tortugas, así como los canales de</p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Materia de Intervención	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación y/o Impacto
		<p>navegación. Lo anterior, con el fin ordenar las actividades y evitar que el aprovechamiento no extractivo se realice fuera de éstas y de manera ilegal. Es importante transitar sobre las rutas establecidas en concordancia con lo estipulado previamente.</p> <p>La observación de tortugas no deberá exceder el tiempo establecido, con la finalidad de mantener el orden, evitar el congestionamiento de nadadores y tener un buen flujo de personas, para la satisfacción de la actividad. Respetar estas disposiciones ayudará a evitar accidentes por malas condiciones climáticas, y cualquier contratiempo es más fácil manejarlo con luz de día. Minimizando los accidentes que puedan provocar un impacto negativo en el ambiente, también se evita alterar el comportamiento de las tortugas, por lo que se establece una distancia mínima que deben mantener los grupos de visitantes para evitar estas alteraciones la cual es de 6 metros. Asimismo, en el citado estudio de capacidad de carga se especifica que el óptimo del ancho de los circuitos es de 16 metros. Cabe señalar que si se usa un Sistema de Información Geográfica (SIG) y se cargan las tablas de coordenadas a que se refiere la Medida 31, se podrá ver que los circuitos tienen una medida de 16 metros.</p>
34	<p>Como medida de protección a las tortugas marinas y pastos, no se podrán llevar a cabo actividades acuático recreativas y/o de esparcimiento que impliquen nado, buceo libre o autónomo, el uso de embarcaciones, vehículos motorizados y/o acuáticos deslizantes, tales como kayak, paddle board, kiteboard, kitesurf, waverunners, scooters o aquellas que generen un impacto negativo sobre las especies objeto del Área de Refugio dentro del área delimitada por los circuitos 1 y 2, así como en la denominada franja de protección de tortugas marinas y pastos que comprende las siguientes coordenadas... (se sugiere revisar el programa de protección para ver la tabla con coordenadas)</p>	<p>Esta medida es una herramienta para la gestión del Refugio Bahía de Akumal, específicamente en ese polígono que es una franja para la protección de las especies de tortugas y pastos marinos, en la cual está restringido el acceso para la práctica de actividades con fines turísticos recreativos o de otra índole, que no esté enfocada a la protección y conservación de estas especies de flora y fauna marina, en esta zona se podrán realizar con previa autorización, actividades de investigación, monitoreo, rehabilitación y de restauración del sitio.</p> <p>La realización de actividades turísticas dentro de la zona marina de protección se prohíbe porque altera la conducta natural de las tortugas, interrumpe sus actividades de alimentación y provoca conductas de nado acelerado para escapar, les provoca estrés, por lo que es necesaria esta medida para evitar alterar la conducta de esas especies. El uso de bronceadores o bloqueadores solares, así como verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo, altera las condiciones químicas del agua, de la que dependen los organismos como corales y pastos marinos, que con el tiempo pueden disminuir su cobertura en la zona, en las tortugas pueden ser precursor de enfermedades como los fibropapilomas.</p> <p>La alteración del fondo marino provoca la reducción de la cobertura de los pastos, del que dependen las tortugas como alimento. Asimismo, es necesario restringir actividades que promuevan la suspensión y sedimentación de arena, debido a que lo anterior llega a tapar los pastos marinos, razón por la cual se reduce su capacidad de realizar fotosíntesis y se puede provocar la muerte de los mismos, los cuales representan una de las fuentes de alimento de las tortugas marinas.</p> <p>El paso de las embarcaciones provoca colisiones con las tortugas que se encuentran descansando en la superficie tomando el sol (los reptiles necesitan la energía del sol para aumentar su temperatura corporal). Se llegan a observar organismos con cortes por propelas, por eso no se permite el tránsito de embarcaciones. La interacción entre diversas artes de pesca y las tortugas marinas puede llegar provocar heridas y ahogamientos, o enganches con anzuelos, que por lo general causan la muerte de los individuos, por lo que en esta zona no se permite la realización de esta actividad. Así mismo, con el movimiento de arena que llega a tapar los pastos se puede</p>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Medida de Mejora Regulatoria	Descripción de la Actividad Regulatoria	Justificación de la Medida
35	<p>Dentro del área del subpolígono Bahía de Akumal, se podrá realizar actividades acuático recreativas y/o de esparcimiento por parte de turistas o usuarios, promoviendo el uso de bronceadores o bloqueadores solares biodegradables.</p>	<p>provocar su muerte. De ahí que sea necesario establecer estas prohibiciones.</p> <p>Las zonas destinadas a estas actividades aseguran que no habrá cambios en la estructura natural del ecosistema, aunque haya presencia de turistas, el hábitat en general está protegido. Las alteraciones son mínimas, sin embargo es necesario fomentar el uso de bronceadores y protectores solares que sean amigables con el ambiente, para que al entrar en contacto con el ecosistema no generen daños que pudiesen ser imperceptibles si se considera el impacto per cápita, pero que con la realización constante de la actividad pudiesen alterar seriamente el ecosistema por el efecto acumulativo.</p>
36	<p>En los canales de navegación dentro de este subpolígono, se podrán realizar las actividades de embarque y desembarque en donde determine la SCT, a través de la Capitanía de Puerto, adicionalmente se deberán de acatar las demás disposiciones establecidas por la SCT, y no se podrá realizar lo siguiente: I. Interferir con la circulación de las embarcaciones; II. Las actividades de nado, buceo libre y autónomo, III. La toma de video y fotografía submarina, y IV. El amarre a los rosarios de boyas de señalización colocados en los circuitos de avistamiento.</p>	<p>Esta es un área con una profundidad mínima de 1.5 m, destinada única y exclusivamente para aquellas embarcaciones que cuenten con previa autorización otorgada por la autoridad federal competente, para el embarco y desembarco en la zona, dadas las condiciones batimétricas del Refugio.</p> <p>Con estas medidas se garantizan el libre tránsito de las tortugas en las áreas de mayor restricción, mantener las condiciones del fondo marino, y en consecuencia la salud de los pastos marinos, principal alimento de las tortugas. Se prohíbe el nado, y el buceo libre y autónomo para garantizar la seguridad de las personas, debido a que es una zona de tránsito de embarcaciones. La toma de video y fotografía submarina no se puede realizar, debido a que no se permite el nado, buceo libre y autónomo, ya que quienes se encuentren concentrados y enfocados en la filmación pueden sufrir algún accidente al no notar la presencia de alguna embarcación. Es necesario aplicar la medida referente al amarre de embarcaciones a las boyas de señalización, ya que no quedarían señalizadas las diferentes zonas para realizar actividades, en perjuicio de las especies que se buscan proteger.</p>
37	<p>Dentro del subpolígono X'Caclé - X'Caclé, no se podrá realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El anclaje;</li> <li>II. El buceo autónomo;</li> <li>III. El uso de bronceadores o bloqueadores solares, que no sean biodegradables;</li> <li>IV. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;</li> <li>V. Tránsito nocturno de embarcaciones de 19:00 hrs a 5:00 hrs, durante el período que va del 1 de mayo al 30 de noviembre (temporada de anidación de tortugas marinas);</li> <li>VI. Tocar, pararse, pisar o sujetarse de las formaciones coralinas; arrastrar equipo; remover el fondo marino o provocar sedimentación;</li> <li>VII. Afectar o dañar a los ecosistemas arrecifal y de pastos marinos;</li> <li>VIII. El tránsito de embarcaciones, salvo en los canales de navegación establecidos por la SCT;</li> <li>IX. Realizar cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible, achicamiento de las sentinas, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico, y</li> <li>X. Realizar actividades de paracaidismo, el uso de embarcaciones, vehículos motorizados y/o acuático-deslizantes, tales como kayak, paddle board, kiteboard, kitesurf, waverunners, scooters, o aquellas que generen un impacto negativo sobre las especies objeto del Área de Refugio.</li> </ul>	<p>Las medidas citadas son una herramienta para la gestión del Refugio Bahía de Akumal, específicamente en ese polígono que es un área natural protegida a nivel estatal, donde las tortugas anidan, por lo que para la protección de estas especies de tortugas y los pastos marinos, que son su principal alimento, es necesario restringir la realización actividades turísticas, como las presentadas en la fracción X. Asimismo solo se permitirá el tránsito de embarcaciones enfocadas a realizar actividades de investigación, que tengan autorización de la SCT. Las restricciones son necesarias porque las actividades señaladas en las medidas afectan la conducta natural de las tortugas, interrumpen sus actividades de alimentación y provoca conductas de nado acelerado para escapar y les provoca estrés, por lo que es necesaria esta medida para evitar alterar la conducta de esas especies. El uso de bronceadores o bloqueadores solares, así como verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo, altera las condiciones químicas del agua, de la que dependen los organismos como corales y pastos marinos, que con el tiempo pueden disminuir su cobertura en la zona, en las tortugas pueden ser precursor de enfermedades como los fibropapilomas.</p> <p>La alteración del fondo marino provoca la reducción de la cobertura de los pastos, del que dependen las tortugas como alimento. Asimismo, es necesario restringir actividades que promuevan la suspensión y sedimentación de arena, debido a que lo anterior llega a tapan los pastos marinos, razón por la cual se reduce su capacidad de realizar fotosíntesis y se puede provocar la muerte de los mismos, los cuales representan una de las fuentes de alimento de las tortugas marinas. El paso de las embarcaciones provoca colisiones con las tortugas que se</p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Número de subpolígono	Descripción de la zona de protección	Justificación de la medida
	<p>Las actividades de pesca se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estableció una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Para el caso de que las actividades pesqueras que se realicen en el Subpolígono X'Caclal - X'Caclito, no se encuentren reguladas o consideradas en el Acuerdo que se señala en el párrafo anterior, no se permitirán la realización de dichas actividades en este subpolígono.</p>	<p>encuentran descansando en la superficie tomando el sol (los reptiles necesitan la energía del sol para aumentar su temperatura corporal). Se llegan a observar organismos con cortes por propelas, por eso no se permite el tránsito de embarcaciones. Asimismo, con el movimiento de arena que llega a tapar los pastos se puede provocar su muerte. De ahí que sea necesario establecer estas prohibiciones.</p> <p>La playa de X'Caclal - X'Caclito es la principal área de anidación de la tortuga caguama, es una caleta pequeña, así que el tránsito de tortugas es muy elevado y es muy factible que pudiera darse interacciones con las embarcaciones y colisiones mortales para las tortugas. Es una zona donde existen formaciones arrecifales, y las más desarrolladas se encuentran en la punta norte (Chemuyil) y en la punta sur (Xel-Há). Su característica principal es que no forman una barrera continua, lo que permite el fácil acceso de las tortugas hacia la playa. Por lo anterior, esta porción marina es de gran importancia para las especies de tortuga caguama y verde principalmente.</p>
38	<p>El horario para realizar actividades de nado recreativo y buceo libre dentro de este subpolígono será de las 9:00 a las 18:00 horas del 1 de mayo al 30 de noviembre (temporada de anidación de tortugas marinas); y de 6:00 a 22:00 horas el resto del año.</p>	<p>La interacción entre diversas artes de pesca y las tortugas marinas puede llegar provocar heridas y ahogamientos, o enganches con anzuelos, que por lo general causan la muerte de los individuos, por lo que en esta zona no se permite la realización de esta actividad, sin embargo cabe precisar que el Acuerdo del Refugio pesquero mencionado, cita en su artículo tercero lo siguiente: "En la Zona de Refugio, únicamente podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, ésta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación". Por lo que la carga regulatoria para esta actividad pertenece a la emisión del citado Acuerdo, y la actividad de pesca puede continuar con las condiciones ya citadas, excepto en las zonas del refugio donde explícitamente no se permite la pesca bajo ninguna modalidad y ya han sido precisada su importancia en este documento. Sin embargo, se permite la pesca del pez león porque se ha convertido en una plaga en la zona, se ha estado impulsando su captura para reducir sus poblaciones y no puede ser descartado ningún sitio para su pesca, pues la forma de pescarlo no afecta a otras especies.</p>
39	<p>El tránsito de embarcaciones en este subpolígono, se permitirá exclusivamente para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo.</p>	<p>La interacción entre diversas artes de pesca y las tortugas marinas puede llegar provocar heridas y ahogamientos, o enganches con anzuelos, que por lo general causan la muerte de los individuos, por lo que en esta zona no se permite la realización de esta actividad, sin embargo cabe precisar que el Acuerdo del Refugio pesquero mencionado, cita en su artículo tercero lo siguiente: "En la Zona de Refugio, únicamente podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (<i>Pterois volitans</i>) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, ésta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación". Por lo que la carga regulatoria para esta actividad pertenece a la emisión del citado Acuerdo, y la actividad de pesca puede continuar con las condiciones ya citadas, excepto en las zonas del refugio donde explícitamente no se permite la pesca bajo ninguna modalidad y ya han sido precisada su importancia en este documento. Sin embargo, se permite la pesca del pez león porque se ha convertido en una plaga en la zona, se ha estado impulsando su captura para reducir sus poblaciones y no puede ser descartado ningún sitio para su pesca, pues la forma de pescarlo no afecta a otras especies.</p>

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

### 3. Costos

Respecto al presente apartado, conforme al documento anexo a la MIR denominado 20170726131207\_42566\_Anexo 5. Análisis de Costos Refugio Bahía de Akumal.pdf, esa Secretaría indicó que tras la emisión de la propuesta regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, que deseen realizar actividades recreativas, productivas y de investigación en el área de protección "Bahía de Akumal".

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT a través de un ejercicio de estimación determinó que los costos que se generarían serán los que se detallan a continuación:

**Tabla IV. Costos cuantificables derivados del Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal"**

Medida	Concepto	Costo anual
10	Aumento en el costo en la infraestructura del muelle por reubicación.	\$548,352.00
11	Reducción de visitantes en el área derivado por restricciones a la construcción de infraestructura.	\$521,000.00
22	Realización del trámite de certificación de guías.	\$2,340.00
	Costo por tomar el curso para la certificación de guías.	\$633,337.38
24	Costo por transitar en el canal de navegación autorizado por la SCT (subpolígono Bahía de Akumal).	\$1,041,677.28
25	Costo derivado de anclar temporalmente las embarcaciones (subpolígono franja marino costera).	\$174,591.36
28 y 30	Costo asociado al Refugio Pesquero de "Bahía de Akumal" - Reducción de ingresos.	\$4,578.00
	Costo asociado al Refugio Pesquero de "Bahía de Akumal" - Compra de arpones.	\$14,400
31, 32 y 33	Costo para prestadores de servicios relacionados con la observación y nado de tortugas.	\$24,483,800.00
	Costo para usuarios por modificación de tarifa e implementación de capacidad de carga.	\$17,520,000.00
	Costo para los prestadores de servicios por adquisición de equipo para nadar con tortugas.	\$170,256
	Costo promedio de la prohibición de nado nocturno con tortugas.	\$6,191,000
34	Costo por prohibir algunas actividades en los circuitos de nado 1 y 2, y franja de protección.	\$815,177
36	Costo por restringir actividades en el canal de navegación del subpolígono "Bahía de Akumal".	\$416,943.15
<b>Total</b>		<b>\$52,537,452.17</b>

Fuente: Elaborado con información de la CONANP.

Asimismo, esa Dependencia indicó que las medidas 4, 17, 20 y 23 del Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal" generarán costos no cuantificables, como se explica a continuación:

**Tabla V. Costos no cuantificables derivados del Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal"**

Medida	Concepto	Justificación
4	Todas las personas que ingresen al área de refugio deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para el efecto por las autoridades competentes.	El costo de cumplimiento de esta disposición no representa una erogación monetaria para los particulares, sin embargo, debido a que todavía se carece de cultura de respeto a los recursos naturales y a que los particulares no han internalizado su responsabilidad individual sobre el destino de los residuos que generan, independientemente del lugar en donde se encuentren, esta disposición podría ocasionarles alguna incomodidad o molestia que no es posible cuantificar.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Medida	Objetivo	Justificación
17	Durante las actividades de colecta científica y en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados al momento en el sitio de captura.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico en el Refugio, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no implique riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el Refugio. Sin embargo, no puede cuantificarse la captura incidental que habrá durante la colecta científica.
20	Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Refugio, deberán cerciorarse de que su personal y los usuarios que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes medidas de conservación y, en la realización de sus actividades.	Esta disposición se constituyen como una herramienta de manejo que permite transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica. Asimismo, el Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal establece que quien preste servicios turísticos debe apegarse a sus medidas; por consiguiente, se considera que las erogaciones de esta medida se presentan cuando se da cumplimiento a lo establecido en el presente programa de manejo.
23	El uso turístico y recreativo de bajo impacto dentro del Área de Refugio, se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente instrumento, siempre y cuando: (...)	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Refugio, que contribuyan a la protección de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo, ya que al mantener lo más posible las condiciones naturales del hábitat se asegura la permanencia de las especies.  El costo de cumplimiento de esta disposición no representa una erogación monetaria para los particulares, en virtud que permite la realización de las actividades de bajo impacto y se establece en virtud de que la población todavía se carece de cultura de respeto a los recursos naturales y por lo tanto han

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Medida	Concepto	Justificación
		internalizado su responsabilidad individual; por lo que no es posible su cuantificación.

Fuente: Elaborado con información de la CONANP

A su vez, esa Secretaría precisó que las medidas 16, 21, 26, 37, 38 y 39 se incluyen en el Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal", a efecto de proteger la vida silvestre de las especies presentes en el área; sin embargo, son disposiciones que ya se encuentran previstas ya sean en normas oficiales mexicanas e instrumentos regulatorios estatales; por consiguiente, no son costos nuevos para los agentes regulados, como se detalla a continuación:

**Tabla VI. Medidas del Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal" que no generarán nuevos costos de cumplimiento.**

Medida	Concepto	Justificación
16	El desarrollo de colecta e investigación científica de debe apegar a la autorización otorgada por la SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000; por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional	<p>La NOM-126-SEMARNAT-2000 se aplica dentro de todo el territorio nacional, por lo que su observancia es obligatoria y aplicable para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestres, así como de recursos biológicos; por lo que la obligatoriedad de su cumplimiento no se desprende de la emisión del Programa de Protección; y si bien representa derechos u obligaciones para los particulares, estos se derivan de su entrada en vigencia y no del instrumento que se da a conocer mediante Acuerdo Secretarial, y los costos que implica la regulación ya son absorbidos por los particulares.</p> <p>Aunado a lo anterior, para la regulación de las actividades de investigación que impliquen colecta científica, existe el trámite SEMARNAT-08-049, Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, aplicable para las personas que realicen actividades de colecta científica, de especies de flora y fauna silvestres, así como de recursos biológicos; por lo que la obligatoriedad de su cumplimiento no se desprende de la emisión del Programa de Protección.</p>
21	Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros.	<p>La Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016 Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio, en el numeral 6.5 señala que:</p> <p><b>"El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros vigente, conforme a la legislación correspondiente, que asegure el medio de transporte y las actividades prestadas."</b></p> <p>Asimismo, la NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas, la NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, la NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad,</p>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Medida	Contenido	Justificación
		<p>información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura prevén disposiciones para que los guías de servicios turísticos cuenten con un seguro de responsabilidad civil.</p> <p>Bajo dichas consideraciones, los costos asociados cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas, y aplicables para las actividades turístico-recreativas que se desarrollan en el Refugio de Bahía de Akumal, ya fueron evaluados para su publicación en el DOF al estar vigentes dichos instrumentos, los costos ya son cubiertos por los prestadores de servicios turísticos, por lo que no se desprenden de la emisión del Programa de Protección.</p>
26	<p>El buceo autónomo y buceo libre con fines recreativos, se realizarán bajo la supervisión de por lo menos un guía autorizado y de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, para la prestación de servicios turísticos de buceo.</p>	<p>La Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, para la prestación de servicios turísticos de buceo, en su numeral 6.2, segundo párrafo, establece:</p> <p>"El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría.</p> <p><b>La prestación del servicio de guía especializado en buceo, sólo la puede realizar la persona que tenga acreditación emitida por la Secretaría de Turismo"</b> (énfasis añadido).</p> <p>Al ser una NOM vigente, de aplicación en todo el territorio nacional, y publicada en el DOF, los costos que implica su implementación ya fueron absorbidos por los particulares y no se derivan de la emisión del Programa de Protección del Refugio de Bahía de Akumal.</p>
37	<p>Dentro del subpolígono X'Cacel - X'Cacelito, no se podrá realizar lo siguiente:</p> <p>I. El anclaje; II. El buceo autónomo; III. El uso de bronceadores o bloqueadores solares, que no sean biodegradables; (...)</p>	<p>Los prestadores de servicios turísticos no dejarán de percibir los ingresos asociados a la venta de sus servicios, ya que los que se describen en la medida no se realizan actualmente en la delimitación establecida en el Subpolígono X'Cacel - X'Cacelito, ya que el 21 de febrero de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Decreto por el cual se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Santuario de la Tortuga Marina, la región denominada X'Cacel-X'Cacelito, ubicada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo" y el 28 de abril del 2000 se publicó el "Decreto por el que se establece el Programa de Manejo de la zona sujeta a Conservación ecológica santuario de la tortuga marina X'Cacel-X'Cacelito, ubicada en el municipio de solidaridad, estado de Quintana Roo", donde se precisan las actividades que pueden realizarse en el Área Natural Protegida Estatal (ANP Estatal), y que se ajusta a las medidas establecidas para este polígono. Ya que las actividades citadas en la medida se podrán seguir realizando en el resto del Refugio de Protección, se considera que el anteproyecto no genera nuevos costos para los particulares, en virtud de que el marco regulatorio vigente ya prevé dichas medidas.</p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Actividad	Concepto	Justificación
38	"El horario para realizar actividades de nado recreativo y buceo libre dentro de este subpolígono será de las 9:00 a las 18:00 horas del 1 de mayo al 30 de noviembre (temporada de anidación de tortugas marinas); y de 6:00 a 22:00 horas el resto del año".	Los prestadores de servicios turísticos no dejarán de percibir los ingresos asociados a la venta de sus servicios, ya que los que se describen en la medida no se realizan actualmente en la delimitación establecida en el Subpolígono X'Caçel - X'Caçelito, ya que el 21 de febrero de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Decreto por el cual se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Santuario de la Tortuga Marina, la región denominada X'Caçel-X'Caçelito, ubicada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo" y el 28 de abril del 2000 se publicó el "Decreto por el que se establece el Programa de Manejo de la zona sujeta a Conservación ecológica santuario de la tortuga marina X'Caçel-X'Caçelito, ubicada en el municipio de solidaridad, estado de Quintana Roo", donde se precisan las actividades que pueden realizarse en el ANP Estatal, y que se ajusta a las medidas establecidas para este polígono. Ya que las actividades citadas en la medida se podrán seguir realizando en el resto del Refugio de Protección, se considera que el anteproyecto no genera nuevos costos para los particulares, en virtud de que el marco regulatorio vigente ya prevé dichas medidas.
39	El tránsito de embarcaciones en este subpolígono, se permitirá exclusivamente para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo.	Los prestadores de servicios turísticos no dejarán de percibir los ingresos asociados a la venta de sus servicios, ya que los que se describen en la medida no se realizan actualmente en la delimitación establecida en el Subpolígono X'Caçel - X'Caçelito, ya que el 21 de febrero de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Decreto por el cual se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Santuario de la Tortuga Marina, la región denominada X'Caçel-X'Caçelito, ubicada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo" y el 28 de abril del 2000 se publicó el "Decreto por el que se establece el Programa de Manejo de la zona sujeta a Conservación ecológica santuario de la tortuga marina X'Caçel-X'Caçelito, ubicada en el municipio de solidaridad, estado de Quintana Roo", donde se precisan las actividades que pueden realizarse en el ANP Estatal, y que se ajusta a las medidas establecidas para este polígono.

Fuente: Elaborado con información de la CONANP

Finalmente, esa Dependencia indicó que los trámites incluidos en el Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal", no generarán nuevos costos de cumplimiento para los sujetos obligados; en virtud de que la propuesta regulatoria incorpora las autorizaciones previstas en la LGVS y que deben de cumplir los particulares que deseen realizar actividades en la zona de refugio; por consiguiente, los costos que implica su implementación no se derivan de la emisión de la propuesta regulatoria.

Conforme a la información anterior, este órgano desconcentrado observa que, derivado del cumplimiento de la regulación en trato, **el costo promedio anual de la implementación de la regulación, para los sujetos obligados que brinden servicios turísticos recreativos y el desarrollo de una actividad científica, ascienden a los \$52,537,452.17 pesos.**

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

#### 4. Beneficios

Respecto de la presente sección, como se indicó en el apartado I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria derivado de la emisión de la propuesta regulatoria se simplificará el trámite denominado CNANP-00-014 Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en su modalidad A: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte, a efecto dar cumplimiento a lo previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Derivado de dicha modificación, la SEMARNAT cuantificó los ahorros para los particulares de las medidas de desregulación propuestas, los cuales ascenderán hasta **\$55,254,892.54 pesos**; reduciendo así las cargas administrativas a los agentes regulados.

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT señaló en la MIR correspondiente que "los bienes naturales que se pretende proteger y conservar por conducto de esta regulación, poseen un valor intrínseco que es independiente del reconocimiento o valoración monetaria que pudiere asignársele, y que su permanencia e integridad funcional resulta un beneficio social por sí mismo, tanto para la población actual como para generaciones futuras en términos de provisión de servicios ambientales. Al señalar los beneficios sociales derivados de la regulación propuesta resulta fundamental reconocer que los servicios ambientales y funciones ecosistémicas que se generan de forma dinámica y perfecta al interior no solo del Refugio Bahía de Akumal, materia de esta descripción, sino de todos los espacios naturales y aquéllos que se han destinado a la conservación a nivel mundial, contribuyen al equilibrio que hace posible la vida humana".

Bajo dichas consideraciones, esa Secretaría precisó que el "establecimiento de medidas aplicables a usuarios del Refugio Bahía de Akumal y prestadores de servicios que operan dentro del mismo, así como por la delimitación territorial para el desarrollo de actividades a través del establecimiento de subpolígonos al interior del Refugio, se:

- Conservará la diversidad biológica por la cual México es considerado como uno de los doce países considerados como megadiversos que, en su conjunto, albergan entre el sesenta y el setenta por ciento de la biodiversidad total del planeta.
- Resguardará la diversidad de ecosistemas que contiene el Refugio Bahía de Akumal, en los que confluyen especies como son los pastos marinos de las especies *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme*, y *Halodule wrightii*, acompañadas de algas rizofíticas y las tortugas marinas de las especies *Chelonia mydas*, *Caretta caretta* y *Eretmochelys imbricata*;
- Conservará la barrera arrecifal y los manglares que conforman el litoral costero en la zona de la Bahía de Akumal, los cuales constituyen un delicado ecosistema del que depende la subsistencia de especies, algunas de ellas clasificadas en alguna categoría de riesgo como los quelonios a los que se ha hecho referencia o los mangles de las especies *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle*.
- Protegerá los hábitat donde se desarrollan procesos de reproducción y crianza de diversas especies que sustentan las pesquerías locales y que involucra al menos veintiún especies comerciales, destacándose principalmente el mero y la langosta.
- Mantendrá la riqueza biológica de la zona marina de la Bahía de Akumal, que constituye un atractivo muy importante pues en dicho sitio se realizan actividades tales como el buceo y el avistamiento de tortugas marinas, que se desarrollan sobre todo en algunas zonas bien delimitadas y de baja profundidad.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- *Conservará los servicios ambientales mediante la restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, como pueden ser los recreativos, la captura de carbono, la regulación de metano, la biorremediación y la conservación de la biodiversidad.*
- *Garantizará que el aprovechamiento no extractivo de especies a través de actividades de nado, específicamente para la observación de tortugas marinas no tenga impactos negativos en las poblaciones de dichas especies.*
- *Mantendrá las relaciones ecológicas y las rutas de conectividad de una amplia gama de especies marinas, principalmente tortugas marinas entre el Refugio Bahía de Akumal y áreas circundantes.*
- *Promoverá la recolección, disposición y manejo de residuos sólidos generados dentro del Refugio Bahía de Akumal, para con ello minimizar el riesgo de efectos tóxicos sobre las especies silvestres.*
- *Mantendrán los procesos ecológicos y evolutivos que dependen de hábitat bien conservados.*
- *Apoyará la organización y generación de capacidades comunitarias relativas a la actividad turística.*

Conforme a lo anterior, esta COFEMER observa que los beneficios arriba descritos se cumplirán siempre que la autoridad ambiental logre garantizar el aprovechamiento sustentable del área de refugio y de los recursos que de ella emanan, a través de la vigilancia del cumplimiento de los criterios, lineamientos y demás disposiciones contenidas en el programa de protección que nos ocupa, a fin de salvaguardar el escenario socialmente óptimo entre la explotación de los recursos y su rendimiento en términos ambientales.

Adicionalmente, la SEMARNAT identificó beneficios monetarios derivados de las actividades permitidas en el área de refugio, mismos que se concentran en el siguiente cuadro:

**Tabla VII. Beneficios cuantificables del Programa de Protección del Refugio "Bahía de Akumal"**

Beneficio	Concepto	Beneficio anual
Costo evitado por restauración de 57.83 hectáreas de humedal correspondiente al subpolígono "Bahía de Akumal".	Mantener la práctica de actividades acuáticas recreativas (observación de tortugas marinas, buceo autónomo y libre).	\$12,147,965.05
Ingresos percibidos asegurados por los prestadores de servicios turísticos por la implementación del Programa de Protección para Bahía de Akumal.	Mantener las actividades de nado con tortugas marinas	\$189,596,000.00
Costo evitado por la conservación de los corales que brindan protección de barrera frente al oleaje.	Mantener condiciones de oleaje adecuadas para la práctica de actividades de recreativas.	\$9,000,000.00
Subsidios otorgados a través del Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo, componente Conservación de Especies en Riesgo (PROCER).	Continuar con actividades de monitoreo de especies.	\$694,400.00
Beneficio por la reducción de incidentes (ahogamientos) de particulares que contraten el servicio nado y observación de tortuga con prestadores de servicios turísticos capacitados.	Reducir el riesgo de ahogamiento como causa de muerte por traumatismo no intencional.	\$1,652,704.00
<b>Total</b>		<b>\$213,091,069.05</b>

Fuente: Elaborado con información de la CONANP

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este tenor, se advierte que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato y tomando en consideración que estas medidas, se calcula que el beneficio por la emisión de la propuesta regulatoria ascenderá a **\$213,091,069.05 pesos**.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas endémicas mexicanas, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por esa SEMARNAT es **posible determinar que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de \$52,537,452.17 pesos, mientras que beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$268,345,961.59 pesos**, por lo cual se observa que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria serán superiores a sus costos de cumplimiento. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### V. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido los siguientes comentarios:

Identificador	Remitente	Fecha
B000171246	No menciona nombre	09/04/2017
B000171400	No menciona nombre	21/04/2017
B000171653	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	12/05/2017
B000171654	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	13/05/2017
B000171655	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	14/05/2017
B000171689	No menciona nombre	17/05/2017
B000171690	Ángel Arturo Orozco Briceño	17/05/2017
B000171692	Héctor Antonio Lizárraga Cubedo	17/05/2017
B000171715	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	18/05/2017
B000171804	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	26/05/2017
B000172068	Miguel Ángel Maldonado Cuevas/Presidente de la comisión técnica, Cooperativa "Piratas de Akumal S.C. de R.L."	12/06/2017

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20122>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectuara las adecuaciones que estimara convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brindara una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, de las inquietudes presentadas por los interesados, este órgano desconcentrado observa que los comentarios, propuestas y sugerencias realizadas por los particulares, fueron evaluadas y respondidas por esa Secretaría en los documentos anexos a la nueva versión de la MIR, con denominación: 20170726131350 42566 Respuesta a comentario B000171655.pdf, 20170726131427 42566 Respuesta comentarios B000171653, B000171654, B000171689, B000171690, B000171692, B000171804, B000172068.pdf, 20170712162502 42566 Respuesta a comentario B000171246.pdf, 20170712162538 42566 Respuesta a comentario B000171400.pdf, y 20170712195920 42566 Respuesta a comentario B000171715.pdf.

En referencia a lo indicado en el párrafo anterior, esta Comisión observa que los comentarios realizados por los particulares versan sobre aspectos referentes a la delimitación de las zonas dentro de la ANP, las especies protegidas, las actividades que serán permitidas o no, las rutas y vehículos que se podrán utilizar, así como otros señalamientos de tipo técnico referentes a los procesos biológicos que se realizan en dicha área. En consecuencia, esa SEMARNAT procedió a dar respuesta a tales señalamientos, ya sea a través de la inclusión de información adicional en la propia MIR, o bien, mediante anexos a la misma.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de Final**, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup> y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

*[Handwritten mark]*